


A	:	Jorge Antonio Apoloni Quispe – Gerente General
ASUNTO	:	Opinión sobre el potencial impacto de la Transferencia de las Frecuencias comprendidas en el Bloque B solicitada por Digital Way S.A. a favor de Directv Perú S.R.L.
FECHA	:	22 de marzo de 2013

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Analista de Redes	Javier More	
		Analista de Tarifas	María Rojas	
		Coordinadora de Mercados y Competencia	Claudia Barriga	
REVISADO POR	:	Subgerente de Regulación (e)	Luis Pacheco	
		Subgerente Técnico	Jorge Nakasato	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

### Índice

I. Antecedentes.....	3
II. Aspectos técnicos de la Banda de 2300-2400 MHz.....	3
II.1. Atribución en el Perú.....	3
II.2. Marco Internacional de uso de la banda.....	4
II.3. Uso de la Banda.....	5
III. Empresas Involucradas en la operación de transferencia.....	6
III.1. Digital Way.....	6
III.2. Directv.....	8
IV. Estructura de los Mercados involucrados en la operación.....	8
IV.1. Mercado de TV por suscripción.....	9
IV.2. Mercado de acceso a internet mediante circuitos dedicados.....	10
V. Análisis de Competencia.....	11
V.1. Referencia: Lineamientos de la Comisión Europea para la evaluación de fusiones no horizontales.....	12
VI. Análisis de las condiciones económicas de transferencia de espectro.....	14
VII. Conclusiones y Recomendaciones.....	15



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 3 de 15

## I. Antecedentes

Mediante Oficio N° 7476-2013-MTC/27 recibido el 28 de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC) solicita al OSIPTEL emitir opinión respecto al impacto de la transferencia de las frecuencias comprendidas en el bloque B de la Banda de las Frecuencias 2300 – 2400 MHz (en adelante, la transferencia), solicitada por Digital Way S.A. (en adelante, Digital Way) a favor de Directv Perú S.R.L. (en adelante, Directv).

Al respecto, la Gerencia General del OSIPTEL requirió a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que emita su opinión sobre el proceso de transferencia. Tratándose de un tema de carácter institucional, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia solicitó, mediante Memorandum N° 061-GPRC/2013, de fecha 01 de marzo de 2013, comentarios respecto del impacto de la transferencia a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, Gerencia de Asesoría Legal y la Secretaría Técnica.

En tal sentido, el presente informe recoge los comentarios realizados por las diversas gerencias del OSIPTEL.

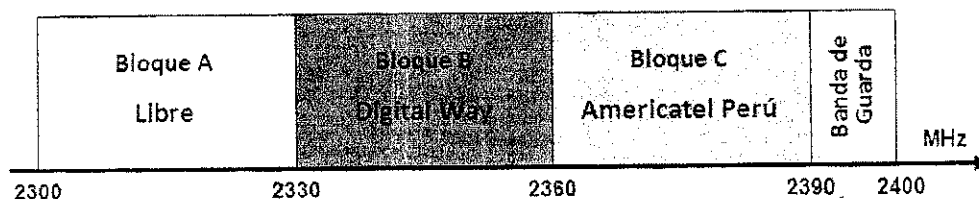
## II. Aspectos técnicos de la Banda de 2300-2400 MHz

Es importante que previo al análisis del impacto que pueda tener la transferencia solicitada por Digital Way a favor de Directv se abarque los alcances técnicos de la operación. En tal sentido, se abarcara tres aspectos fundamentales:

### II.1. Atribución en el Perú

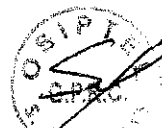
La Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) indica que la banda de 2300-2400 MHz está atribuida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. En esta banda se cuenta con la presencia de dos operadores: Digital Way y Americatel, con 30 MHz de espectro cada uno, según se indica en el gráfico siguiente.


**Gráfico N° 01: Asignación de la Banda de 2.3 - 2.4 GHz (Banda de 2.3 GHz) en el Perú\***



Fuente: MTC. Elaboración: GPRC-OSIPTEL

\*Digital Way tiene asignado 30 MHz a nivel nacional. Americatel tiene asignado 30 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 4 de 15

Cabe señalar que los operadores que actualmente cuentan con espectro en esta banda inicialmente tenían asignaciones en la porción de 2300-2483.5 MHz que posteriormente migraron de la siguiente forma:

- El año 2004 las asignaciones de la banda de 2300-2483.5 MHz migraron a la banda de 2200-2400 MHz. (Resoluciones Ministeriales 506-2004-MTC/03 y 585-2005-MTC/03).
- El año 2010 las asignaciones de la banda de 2200-2400 MHz migraron a la banda de 2300-2400. (Resolución Ministerial 320-2010-MTC/03). Para el caso de Digital Way, la migración se hizo efectiva mediante Resolución Directoral N° 490-2010-MTC/27 (que comprende la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao) y Resolución Directoral N° 594- 2010-MTC/27 (que comprende a todo el territorio nacional exceptuando a las provincias de Lima y Callao).

## II.2. Marco Internacional de uso de la banda

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la Recomendación ITU-R M.1036-4<sup>1</sup> ha indicado que la banda de 2.3-2.4 GHz aplica para la implementación de tecnologías IMT (International Mobile Telecommunications). Por su parte, el Grupo 3GPP (3rd Generation Partnership Project) ha identificado a la banda de 2.3-2.4 GHz, y la conoce como Banda 40, para la implementación de tecnologías del grupo 3GPP como LTE (Long Term Evolution) utilizando duplexaje TDD (Duplexaje por División de Tiempo).


De la misma manera, la APT también ha identificado a la banda de 2.3-2.4 GHz para la implementación de tecnologías con duplexaje TDD, dejando una banda de guarda de 10 MHz con la banda Wi-Fi (2.4 - 2.483 GHz), similar a la banda de guarda que se ha considerado en el caso peruano<sup>2</sup>. Asimismo, el Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC) de la Conferencia Europea de Administración Postal y Comunicaciones (CEPT), realizó una encuesta<sup>3</sup> entre sus estados miembros para conocer el ecosistema de la banda; de 40 respuestas 17 Estados anunciaron que

<sup>1</sup> Recomendación UIT disponible en:  
[http://www.itu.int/dms\\_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1036-4-201203-!!!PDF-E.pdf](http://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1036-4-201203-!!!PDF-E.pdf)

<sup>2</sup> <http://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2012/04/aptawfrep12reportonfreqarrangement2300mhz.pdf>

<sup>3</sup> Resultados de la encuesta disponibles en:  
[http://www.cept.org/Documents/wg-fm/5035/FM\(12\)017-Rev1\\_Summary-Questionnaire-2300-2400-MHz](http://www.cept.org/Documents/wg-fm/5035/FM(12)017-Rev1_Summary-Questionnaire-2300-2400-MHz)



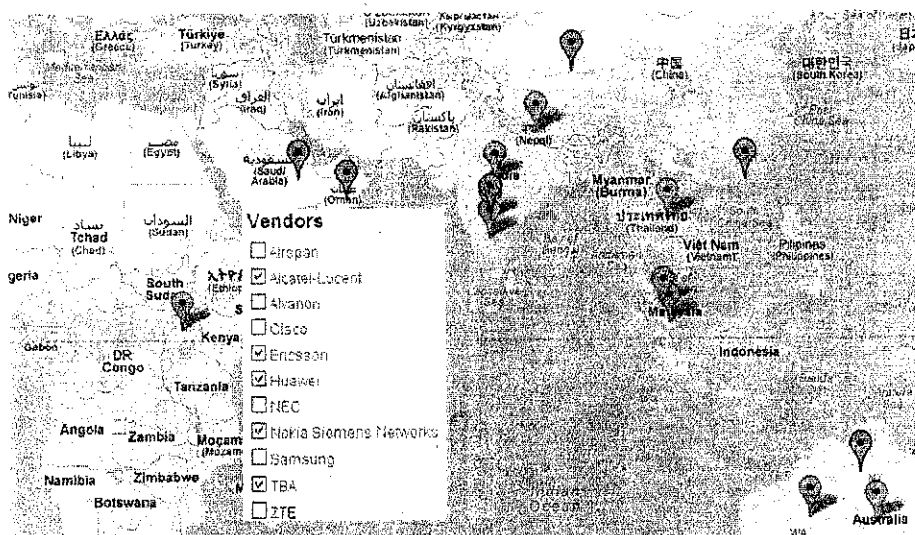
	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 5 de 15

tienen planeado usar la banda de 2.3 GHz para Servicios de Banda Ancha mediante tecnologías IMT.

### II.3. Uso de la Banda

A la fecha, en la banda de 2.3 GHz ya se han realizado despliegues de redes LTE TDD en países como Australia, India, Oman, Arabia Saudita, China, y muchos países tienen planeado desplegar redes de este tipo en dicha banda para el presente año<sup>4</sup>. Cabe señalar que proveedores de equipamiento como Huawei ofrecen equipamiento de red y terminales móviles que operan en la banda de 2.3 GHz con tecnología LTE TDD<sup>5</sup>.

Gráfico N° 02: Redes LTE en la banda de 2.3 - 2.4 GHz



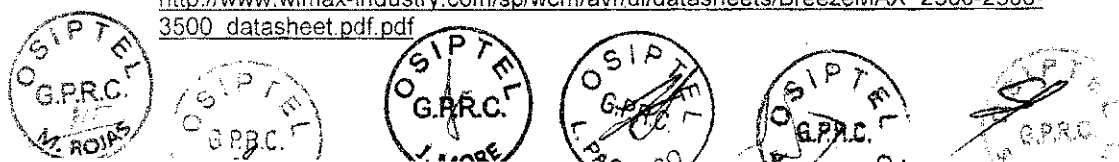
Fuente: Extraído de <http://4g-map.info/>.

Por otro lado, en esta banda también se ha implementado la tecnología WiMAX (en las versiones fija y móvil)<sup>6</sup> y WiBro, Por ejemplo en Korea, la banda de 2.3-2.4 GHz se utiliza para la implementación de la tecnología WiMAX y WiBro. La canalización es de 3 canales de 30 MHz cada uno, los cuales a su vez se dividen en 3 subcanales de 10 MHz, dejando 10 MHz como banda de guarda en el extremo superior.

<sup>4</sup> Acerca de los despliegues de redes del Grupo 3GPP:  
<http://www.4gamericas.org/UserFiles/file/Global%20Status%20Updates/Global%20Deployments%20Status%20Update%203.15.13.pdf>

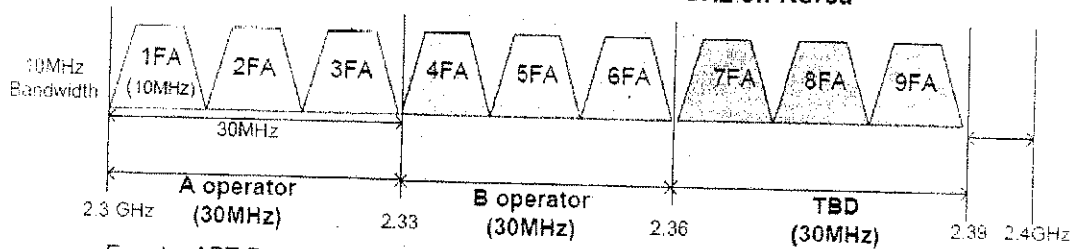
<sup>5</sup> Para mayor información revisar el informe: "LTE in the 2300MHz band (2300-2400MHz)":  
<http://www.huawei.com/es/static/HW-145170.pdf>

<sup>6</sup> Ejemplo de equipos WiMAX móvil y fijo que operan en la banda de 2.3 GHz:  
<http://www.motorola.com/web/Business/Products/Wireless%20Networks/Wireless%20Broadband%20Networks/WiMAX/WiMAX%20Access%20Points/Documents/StaticFiles/WAP%20450%20Datasheet%20001-25-10.pdf>  
<http://www.apertonet.com/docs/PacketMAX/2%20GHz%20BSR%20-%20version%202.pdf>  
[http://www.wimax-industry.com/sp/wcm/avr/dl/datasheets/BreezeMAX\\_2300-2500-3500\\_datasheet.pdf.pdf](http://www.wimax-industry.com/sp/wcm/avr/dl/datasheets/BreezeMAX_2300-2500-3500_datasheet.pdf.pdf)



Cabe señalar que en algunos países europeos esta banda es utilizada para ofrecer enlaces inalámbricos fijos, enlaces auxiliares a la radiodifusión, radio amateur, comunicaciones militares, entre otros usos, sin embargo la CEPT señala que la tendencia en algunos Estados es posteriormente atribuir dichas bandas de tal forma que permitan la implementación de tecnologías IMT.

**Gráfico N° 03: Banda de 2.3 - 2.4 GHz en Korea**



Fuente: APT Report on APT frequency arrangement on 2300-2400 MHz for IMT/BWA

Así, se observa que la banda de 2.3 - 2.4 GHz permite la implementación de redes WiMAX (en las versiones fija y móvil) y LTE utilizando duplexaje TDD que sirve principalmente para brindar servicios de acceso a internet inalámbrico fijo/móvil.

Por otro lado, si bien el estudio de la APT citado anteriormente indica que es necesario realizar más estudios sobre el tema, la tendencia internacional muestra que es recomendable dejar una porción de 10 MHz como banda de guarda para evitar interferencias con las redes Wi-Fi ubicadas en el rango de 2400-2483.5 MHz. Dicho margen, tal como se muestra en el Gráfico N° 01, ha sido considerado en el caso peruano, y por tanto los tres bloques de la banda de 2.3 GHz no deberían recibir interferencia de la banda utilizada en nuestro país por los equipos que utilicen tecnología Wi-Fi.

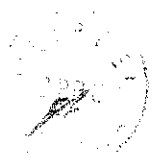
### III. Empresas Involucradas en la operación de transferencia


Mediante comunicación del 21 de febrero recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la empresa Digital Way le solicitó aprobar la transferencia de las frecuencias comprendidas en el Bloque B de la Banda de las Frecuencias 2 300-2 400 MHz, a favor de Directv. A continuación se procede a describir la operación de las empresas involucradas en este procedimiento.

#### III.1. Digital Way

Mediante Resolución Ministerial N° 139-99-MTC/15.03 del 07 de abril de 1999, se otorgó a la empresa Digital Way concesión para la prestación del servicio portador local en la provincia de Lima y Callao que fuese requerida a solicitud de parte.

Posteriormente, mediante Resolución Viceministerial N° 128-99-MTC/15.03 del 09 de abril de 1999, se aprobaron las características técnicas de operación y se asignó



 <b>OSIPTEL</b>	<b>DOCUMENTO</b>	Informe N° 217-GPRC/2013
	<b>INFORME</b>	Página : Página 7 de 15

espectro radioeléctrico en la banda de 2300-2483,5 MHz (dos radiocanales) a la empresa para la prestación del servicio portador local en el área que comprende la provincia de Lima y Callao.

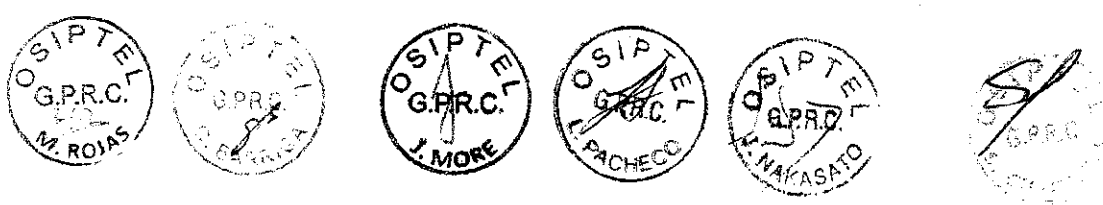
La Resolución Ministerial N° 324-2001-MTC/15.03 del 20 de julio de 2001 amplió el área de concesión otorgada a favor de la empresa a todas las áreas locales del territorio de la República del Perú, para la prestación del servicio portador local. Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 622-2001-MTC/15.03 del 01 de agosto de 2001, se asignó espectro radioeléctrico, se establecieron las metas de uso del espectro radioeléctrico y se aprobaron las características técnicas respecto a la descripción de la red y los permisos de instalación y operación para la prestación del servicio portador local en todas las áreas locales del territorio de la República del Perú, excepto las provincias de Lima y Callao.


Mediante Resolución Viceministerial N° 890-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001 se autorizó a Digital Way la modificación de características técnicas, se asignó espectro adicional (un radiocanal) y se modificaron las metas de uso para la prestación del servicio portador local, aprobadas con Resolución Viceministerial N° 128-99-MTC/15.03.

Además, mediante Resolución Directoral N° 994-2005-MTC/17 del 30 de mayo de 2005, se aprobó migrar tres (03) canales de la banda de 2 300-2 483,5 MHz a la banda de 2200-2400 MHz, asignados a la empresa Digital Way S.A. por Resolución Viceministerial N° 128-99-MTC/15.03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 890-2001-MTC/15.03. Asimismo, se asignaron entre otros, cuatro nuevos canales en esta última banda, sus correspondientes metas de uso de espectro radioeléctrico y la modificación de características técnicas respecto a la descripción de la red para la prestación del servicio portador local en el área que comprende las provincias de Lima y Callao.

Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 2209-2005-MTC/17 del 22 de diciembre de 2005, se aprobó migrar cuatro (04) canales asignados en la banda de 2300-2483,5 MHz a la empresa Digital Way por Resolución Ministerial N° 324-2001-MTC/15.03, para la prestación del servicio portador local en todas las áreas locales del territorio de la República del Perú, excepto las provincias de Lima y Callao, a la banda de 2200-2400 MHz. Asimismo, se asignaron entre otros, tres (03) nuevos canales en la última banda citada

Por otro lado, se realizaron las migraciones y asignaciones de los canales a la banda de 2300 – 2400 MHz. Consecuentemente, en la actualidad, Digital Way S.A. tiene asignado el Bloque B de la banda 2300 – 2400 Mhz y el área de asignación de esta banda es a Nivel Nacional.



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 8 de 15

BANDA 2 300 – 2 400 Mhz		
Bloque	Empresa	Área de asignación
B/ 2 330 – 2360	Digital Way S.A.	A nivel nacional

Fuente: MTC.

Esta banda está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. En tal sentido, Digital Way presta servicios en el mercado minorista de acceso a internet bajo la modalidad de circuitos dedicados tanto alámbricos como inalámbricos.

### III.2. Directv

Mediante Resolución Ministerial N° 049-2013-MTC/03 del 23 de enero de 2013 se otorgó la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a Directv. Asimismo, de acuerdo a la información publicada por el MTC<sup>7</sup>, mediante Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC/03 del 05 de octubre de 2005, se le otorgó la concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable<sup>8</sup>.

En línea con ello, Directv presta servicios en el mercado minorista del servicio público de distribución de radiodifusión por cable bajo la modalidad de difusión directa por satélite.

Asimismo, se debe mencionar que la Solicitud para la Aprobación de Transferencia de Banda remitida por el MTC al OSIPTEL, señala que la empresa Directv pretende ejercer los derechos sobre la referida banda, para prestar servicios de telecomunicaciones sobre la base de la concesión única que mantiene a la fecha y durante el plazo de vigencia de la misma, y sobre el registro de portador local que está promoviendo ante el MTC.

### IV. Estructura de los Mercados involucrados en la operación

En la presente sección se evaluará la estructura de los mercados involucrados en la operación; a saber, el mercado de TV por suscripción y el acceso a internet mediante circuitos dedicados. Para ello, se analizará la información reportada por las empresas operadoras a septiembre de 2012. Asimismo, dicha información permitirá identificar el nivel de concentración existente en los mismos.

<sup>7</sup> <https://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/concesiones/cable.htm>

<sup>8</sup> Cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-MTC/03, de fecha 23 de enero de 2013, se declara resuelto el pleno derecho del contrato de concesión celebrado con Directv Perú S.R.L., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 686-2005-MTC/03.



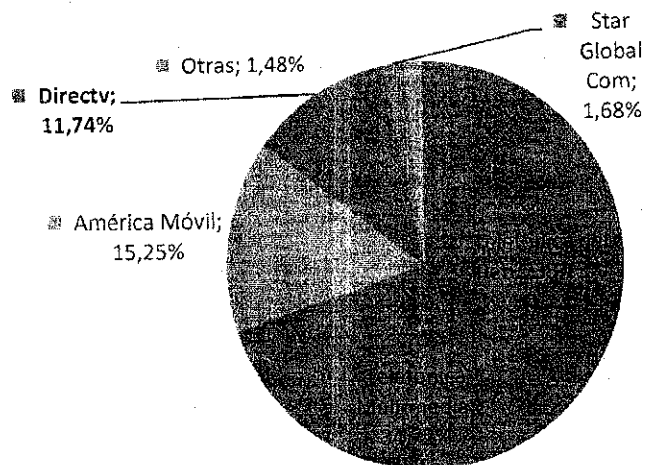


#### IV.1. Mercado de TV por suscripción

En el gráfico N° 04, se puede observar que, a septiembre de 2012, Directv tenía una participación de mercado de 11.74%, siendo el cuarto operador con mayor número de suscriptores después de Telefónica del Perú, Telefónica Multimedia y América Móvil. Si bien Directv inició sus operaciones en el mercado peruano en marzo de 2006, se debe indicar que la mayor concentración de mercado sigue recayendo en el Grupo Telefónica, que cuenta con el 69.85% de usuarios a nivel nacional.

Si se realiza el cálculo del índice de concentración Herfindahl-Hirschman (HHI, por sus siglas en inglés)<sup>9</sup> a septiembre de 2012 para el presente mercado, éste asciende a 2812.9 que indica que el mercado se encuentra altamente concentrado<sup>10</sup>. Sin embargo, Directv tiene solo una participación menor en él.

**Gráfico N° 04: Participación de mercado del servicio de TV por Suscripción a nivel nacional (a septiembre de 2012)**



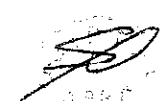
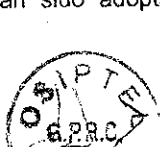
Fuente: Empresas Operadoras

<sup>9</sup> El indicador se calcula a partir de las participaciones de mercado de N empresas, de acuerdo a la siguiente fórmula:  $HHI = \sum_{i=1}^N m_i^2$ , donde  $m_i$  es la participación de mercado de la empresa i.

<sup>10</sup> El Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ) clasifica las concentraciones de mercado de acuerdo al nivel del HHI:

- HHI < 1000 → Mercado no concentrado
- 1000 < HHI < 1800 → Mercado moderadamente concentrado
- HHI > 1800 → Mercado altamente concentrado

Cabe señalar que estos mismos umbrales han sido adoptados por las diferentes autoridades de competencia a nivel mundial.

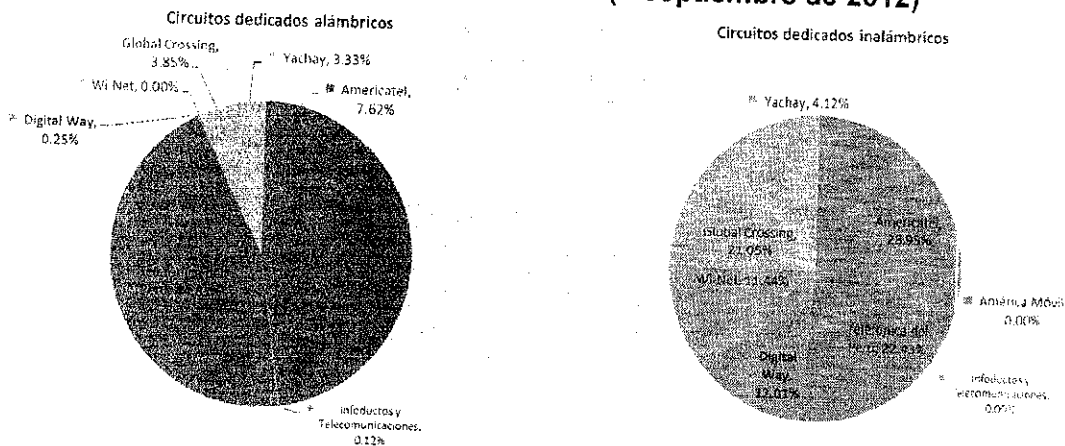


**IV.2. Mercado de acceso a internet mediante circuitos dedicados**

Como se mencionara previamente, Digital Way participa en el mercado de acceso a internet fijo mediante circuitos dedicados alámbricos e inalámbricos. Al evaluar la participación de mercado en cada modalidad, se observa que esta empresa concentra solo el 0.25% de usuarios en el mercado de acceso a internet mediante circuitos dedicados alámbricos; mientras que en el de circuitos dedicados inalámbricos concentra el 12.01%.

Es importante mencionar que las empresas que concentran mayor número de usuarios en el mercado de circuitos alámbricos son Telefónica del Perú y América Móvil, con 44.83% y 40%, respectivamente. Asimismo, en el mercado de circuitos dedicados inalámbricos, las empresas con mayor número de usuarios son Americatel, Telefónica del Perú y Global Crossing con 28.95%, 22.43% y 21.05%, respectivamente.

**Gráfico N°05: Participación de mercado del servicio de acceso a internet mediante circuitos dedicados (a septiembre de 2012)**



Fuente: Empresas Operadoras

Si se evalúa el HHI tanto para la modalidad de circuitos dedicados alámbricos como inalámbricos se obtiene que éstos ascienden a 3693.7 y 2076.3 respectivamente. Dichos valores indicarían un mercado altamente concentrado en ambos casos, aunque Digital Way tiene solo una participación minoritaria en ellos.

En el Cuadro N° 01 se puede observar con mayor detalle cómo están distribuidos los suscriptores que contratan el servicio de acceso a internet fijo mediante circuitos dedicados de Digital Way, por velocidad de transmisión y tipo de usuario, a septiembre de 2012. En el mismo se aprecia que la concentración de usuarios de la empresa se encuentra en el segmento comercial para ambas modalidades de acceso.



**Cuadro N°01: Suscripciones de Acceso a Internet fijo mediante circuitos dedicados de Digital Way (a septiembre de 2012)**

Modelidad de Acceso	Velocidad de Transmisión (de bajada)	Tipo de Suscripción					Otros
		Residencial NCL LIMA	Comercial LIMA	Cabina Pública	Gobierno LIMA	Otros	
Circuitos Dedicados Alámbricos	BW <= 64 kbps	0	0	0	0	0	
	64 < BW <= 128 kbps	0	0	0	0	0	
	128 < BW <= 256 kbps	0	0	0	0	0	
	256 < BW <= 512 kbps	0	2	0	0	0	
	512 < BW <= 1024 kbps	0	1	0	0	0	
	1024 < BW <= 2048 kbps	0	3	0	0	0	
	BW > 2048 kbps	0	4	0	0	0	
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>
Circuitos Dedicados Inalámbricos	BW <= 64 kbps	0	0	0	0	0	
	64 < BW <= 128 kbps	0	0	0	0	0	
	128 < BW <= 256 kbps	0	0	0	0	0	
	256 < BW <= 512 kbps	2	27	0	0	0	
	512 < BW <= 1024 kbps	0	18	0	0	0	
	1024 < BW <= 2048 kbps	0	25	0	0	0	
	BW > 2048 kbps	0	32	0	1	0	
	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>102</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>105</b>
<b>Total General</b>	<b>2</b>	<b>112</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>115</b>	

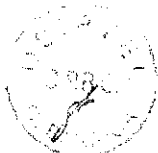
Fuente: Digital Way


**V. Análisis de Competencia**

En el contexto actual, esta operación de transferencia no involucra la exclusión de competidores ya que, como se ha observado en las secciones previas, las empresas involucradas no operan en los mismos mercados. Por ende, no nos encontramos en el caso de una fusión horizontal, que suelen ser aquellas ante las cuales las autoridades de competencia deben mantenerse más vigilantes.

Asimismo, tampoco nos encontramos ante el caso de una integración vertical, ya que ninguno de los servicios mencionados sirve de insumo al otro en la cadena de producción de servicios. En línea con ello, operaciones como la solicitada por Digital Way a favor de Directv, se clasifican como operaciones de conglomerado.

Los conglomerados son fusiones entre firmas que se encuentran en una relación que no es ni puramente horizontal (como competidores en el mismo mercado relevante) ni vertical (como proveedor y cliente). Este tipo de operaciones suelen ser menos perjudiciales para la competencia que las fusiones horizontales.



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013 Página : Página 12 de 15
	INFORME	

### V.1. Referencia: Lineamientos de la Comisión Europea para la evaluación de fusiones no horizontales

De acuerdo a los Lineamientos de la Comisión Europea<sup>11</sup>, a diferencia de las fusiones horizontales, las concentraciones de conglomerado: (i) no implican la pérdida de competencia directa entre las empresas fusionadas en el mismo mercado relevante y (ii) pueden permitir con mayor probabilidad el aprovechamiento de eficiencias derivadas de la operación<sup>12</sup>.

Como indican los Lineamientos de la Comisión Europea, las concentraciones no horizontales no plantean ninguna amenaza para la competencia efectiva a menos que las empresas implicadas tengan poder de mercado en al menos uno de los mercados involucrados. Luego, la Comisión examina este aspecto antes de proceder el impacto de la concentración en la competencia.

En ese sentido, se afirma que es improbable que se concluya que una fusión no horizontal plantea problemas cuando, tras la concentración la participación de mercado de la empresa resultante en cada uno de los mercados afectados es inferior al 30% y el HHI es inferior a 2000.

En el caso de fusiones de conglomerado, la principal preocupación es la exclusión del mercado de los competidores. En tal sentido, la combinación de productos en mercados relacionados puede conferir a la entidad resultante de la fusión la capacidad y el incentivo para apalancar una sólida posición de mercado en uno de los mercados sobre otro, ya sea a través del empaquetamiento, la venta atada u otras prácticas exclusorias.


Entre estas prácticas exclusorias se cita los empaquetamientos que, en algunas circunstancias pueden dar lugar a una reducción de la capacidad o del incentivo a competir de las reales o potenciales empresas competidores. Esto puede reducir la presión competitiva sobre la empresa resultante, lo que le permite incrementar los precios.

Para evaluar la probabilidad de tal situación, la Comisión Europea examina primero si la empresa resultante de la fusión tendría la capacidad de excluir a sus competidores. Luego, evalúa si tendría un incentivo económico para hacerlo, y por último, si una

<sup>11</sup> Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings. (2008/C 265/07). Official Journal of the European Union, 18/10/2008.

<sup>12</sup> En ese sentido, la Comisión Europea señala que una característica de las concentraciones no horizontales es que las actividades y/o los productos de las empresas implicadas son complementarias entre sí. La integración de actividades o productos complementarios en una sola empresa puede producir eficiencias significativas y ser beneficiosa para la competencia.



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013 Página : Página 13 de 15
	INFORME	

estrategia de exclusión de competidores produciría un efecto perjudicial considerable sobre la competencia, en detrimento de los consumidores. En la práctica estos factores se examinan a menudo juntos pues se encuentran estrechamente relacionados<sup>13</sup>.

## V.2. El caso de Digital Way y Directv

Como se ha visto previamente, para que exista la posibilidad de una exclusión de competidores del mercado producto de una operación de fusión, al menos una de las empresas debe tener poder de mercado en por lo menos un mercado involucrado.

En el presente caso sujeto a análisis, como se vio en la sección IV, las participaciones de mercado de las empresas involucradas en sus respectivos mercados no superan el 13% en ningún escenario. Además, operan en mercados donde existen otras empresas que cuentan tradicionalmente con participaciones de mercado que más que duplican las de los agentes involucrados en la presente operación. Por ello, consideramos que la presente operación de transferencia no involucra empresas que tengan poder de mercado.


No obstante, si se evaluara un posible empaquetamiento anticompetitivo de los servicios involucrados en la operación de transferencia bajo análisis (televisión por suscripción de manera satelital y acceso a internet vía circuitos dedicados) se debe tener en consideración, en primer lugar, el segmento al cual van dirigidos. Si bien el servicio de televisión por suscripción es demandado tanto el segmento residencial como comercial, el mayor número de suscriptores lo representa el segmento residencial. Por su parte, en caso Directv decida ofrecer acceso a Internet mediante circuitos dedicados, éste se orienta principalmente hacia clientes comerciales (como se observó en la Sección IV.2) debido básicamente a las características del servicio.

En este contexto, si Directv decidiese empaquetar los servicios de acceso a internet vía circuitos dedicados actualmente brindados por Digital Way con los servicios de televisión por suscripción que el mismo brinda actualmente, éste sería un empaquetamiento nuevo, cuyo segmento objetivo sería el comercial, debido al precio asociado (alto) del servicio de acceso a internet vía circuitos dedicados.

De ser ese el caso, no existiría una amenaza para la competencia ya que las empresas que operan actualmente en el mercado y que cuentan con una participación considerable en ambos mercados, podrían replicar dicho empaquetamiento fácilmente. Por el contrario, la transferencia permitirá a Directv ampliar su gama de servicios y, a su vez, tener mayor presencia en el segmento comercial, cuyos clientes se

<sup>13</sup> Cabe señalar por su parte que los *Merger Guidelines de Estados Unidos* consideran que una reducción de competencia potencial podría tener efectos anticompetitivos si: i) se trata de un mercado altamente concentrado; ii) existen numerosas barreras de entrada en el mercado; iii) no existen o existen muy pocas empresas en el mercado con ventajas comparables a las de la empresa fusionada, y iv) las empresa adquirida ostentaba una participación de mercado mayor al 5%.



	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 14 de 15

caracterizan por tener un mayor poder adquisitivo y a quienes se les brinda un servicio con características personalizadas.

Por otro lado, en caso Directv utilice la banda de 2.3 GHz para implementar el servicio de Internet fijo y/o móvil utilizando tecnología WiMAX o LTE, dirigida ya sea al segmento residencial o comercial, ello sería beneficioso para el mercado toda vez que permitiría el ingreso de un nuevo competidor que provea el servicio de Internet.

#### VI. Análisis de las condiciones económicas de transferencia de espectro

Si bien el MTC asignó el espectro a Digital Way en la modalidad de "Solicitud de Parte"; es preciso indicar que no se conoce las condiciones económicas bajo las cuales Digital Way desea transferir los 30 MHz de espectro a nivel nacional de la Banda de 2.3 GHz a Directv, operación objeto del presente análisis.

Si la transferencia del espectro a favor de Directv considera un pago de éste a Digital Way; el MTC puede considerar realizar un análisis para determinar que no se esté creando un "mercado secundario de espectro". Ya que dicho escenario permitiría a los operadores que obtuvieron espectro sin realizar pago alguno al Estado "comercializar" el espectro a otro operador bajo la figura de "transferencia", obteniendo una ganancia por dicha transacción, lo cual no está contemplado en el marco normativo. Ello en el marco del Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones que define que el Espectro Radioeléctrico es "*un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación*".

La teoría económica menciona que, junto con reglas de subastas claras, el mercado secundario de espectro permitiría asignar el recurso a aquellos que más lo valoren sin necesidad de un largo (y costoso) proceso de reversión y posterior reasignación. Sin embargo, un mercado secundario sin un mecanismo claro de asignación, como parecería ser en este caso, permitiría obtener rentas extraordinarias para los agentes privados sin que el Estado se haya beneficiado directamente.

Asimismo, dado el elevado grado de concentración en los diversos mercados de telecomunicaciones, es posible que la creación de un mercado secundario de espectro pueda genera incluso una mayor concentración de dicho recurso, por lo cual deberán considerarse las salvaguardas necesarias de darse este caso.

En tal sentido, corresponde al MTC evaluar el uso actual que Digital Way hace de los 30 MHz de espectro y determinar si realmente dicho operador está realizando un uso eficiente del mismo. De no ser el caso, debería tener como consecuencia la reversión del espectro tal como establece el Artículo 218 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Al respecto, se debe considerar que de la información periódica que reporta la empresa -106 circuitos dedicados inalámbricos a septiembre de 2012-, no se puede precisar si éstos son



OSIPTEL	DOCUMENTO	Informe N° 217-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 15 de 15

ofrecidos utilizando la banda de 2.3 GHz<sup>14</sup>; por tanto, correspondería al MTC verificar dicha información.

## VII. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo al análisis realizado, se ha visto que la asignación de la banda de 2.3 – 2.4 GHz a favor de Directv podría servir para la implementación de redes WIMAX (Fijo/móvil) y LTE utilizando duplexaje TDD que permite proveer servicio de acceso a internet inalámbrico fijo/móvil.

Del mismo modo, no se ha encontrado indicios de que la transferencia de la banda bajo evaluación pueda tener un impacto negativo en los mercados involucrados ya sea en el nivel de competencia y/o en el impacto en el mercado de telecomunicaciones en general. Por el contrario, la transferencia de la banda permitiría a Directv ampliar la gama de servicios que brinda, incorporando a su oferta comercial actual el servicio de acceso a internet inalámbrico fijo/móvil, previo registro de Portador Local ante el MTC.

Sin embargo, se recomienda que el MTC evalúe la normativa, metodologías y procedimientos relacionados a la asignación y uso de espectro, incluyendo los mecanismos de reversión del espectro al Estado en caso de subutilización. Ello con el fin de que este recurso sea usado de forma eficiente, teniendo en cuenta que el valor de las bandas varía en el tiempo según el desarrollo tecnológico, por lo que es necesario evitar que sea adquirido con fines especulativos.

<sup>14</sup> En las Resoluciones Directorales. N° 490-21010-MTC/27 y N° 594-2010-MTC/27, proporcionadas en el Oficio N° 7476-2013-MTC/27 se indica en el Anexo 1:

*Descripción de la Red: "Estará conformado por un sistema inalámbrico que operará a litio primario en la banda de 2 300 - 2400 MHz en la modalidad punto a multipunto; así mismo, podrá hacer uso de frecuencias no licenciadas" (subrayado agregado)*

